

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-0798 00

Como quiera que los demandados Edison Sanabria y Paola Andrea Tezna Uribe, no dieron cumplimiento a la orden impartida mediante providencias de fecha 24 de junio y 20 de septiembre de 2021, no habrá de ser tenida en cuenta la contestación de la demanda presentada por dicho extremo procesal, así como, tampoco resulta procedente tenerlos como válidamente vinculados al proceso, toda vez que no se reúnen los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P., para tal fin.

Conforme con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 149 del 28 de octubre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1505b681ee95a278967f5bf014bbb4ae74386d6af1ae7681955ac3d82efa3df**

Documento generado en 27/10/2021 05:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>